NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, tres (03) de junio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica tres (03) de junio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Enith del Carmen Ramírez Figueroa CC N.º 26.116.592
Demandado	Roque Saavedra Monterrosa CC N.° 78.075.314
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00675 00

1. Mediante auto adiado el 10 de marzo de 2022, la parte demandante fue requerida en los términos del artículo 317 del código general del proceso, para que cumpliera con la carga procesal de notificación del auto que libro mandamiento ejecutivo de pago. Vencido el término de 30 días del plazo otorgado, no se atendió el requerimiento. Motivo suficiente para dar aplicación al numeral 1 del artículo 317 del código general del proceso, que establece:

> ***"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***
>
> ***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas…"***

En tal virtud, este Despacho judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutante.

CUARTO: EJECUTORIADO la presente providencia archívese, previa las anotaciones en el Sistema Justicia XXI web, Tyba y demas libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23 417 40 89 001 2021 00675 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73372296700f9bd96bc2aeff8dc69ee9d782cb1600c8b649762633939a29d943
Documento generado en 03/06/2022 08:37:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica